



---

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. SOBRE LA PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INCLUIDAS EN LOS PUNTOS 8.1 Y 8.2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2020, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

---

## **1. Objeto del Informe**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. ("Prisa" o la "Sociedad") para justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad que se celebrará el día 29 de junio de 2020, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quorum necesario el día 30 de junio de 2020, en segunda convocatoria.

En este sentido, en atención al artículo 512 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), la sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores dispondrá de un reglamento específico para la junta, que tendrá que ser aprobado por la junta general de accionistas. A estos efectos, y con la finalidad de que los accionistas puedan ejercer adecuadamente su derecho de voto sobre las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración ha elaborado el presente informe.

## **2. Finalidad y justificación de la propuestas de modificación**

2.1. La modificación que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto 8.1 del orden del día obedece a la conveniencia de regular, mediante la adición de un nuevo artículo 12 bis en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, la posibilidad de que los accionistas puedan asistir y ejercer sus derechos de manera remota, por medios electrónicos o telemáticos, a las juntas de accionistas de la Sociedad siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria, lo que ya está previsto en el artículo 11.2 de los Estatutos Sociales de Prisa.

2.2. Asimismo, se aprovecha esta oportunidad para proponer una serie de mejoras en la redacción del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

- i. En el párrafo 5 del artículo 8 (Representación) del Reglamento de la Junta General, que prevé que, si la delegación se extendiera a las propuestas sobre puntos no incluidos en el Orden del Día y, salvo que otras instrucciones expresas se indiquen por el representado, se entenderá que la instrucción precisa es la de votar en el sentido que se entienda más conveniente para el interés social, se propone sustituir esta mención al interés social por la del interés del accionista, todo ello con el objeto de coordinar la redacción de este párrafo con la del párrafo 4 de ese mismo artículo y con el párrafo 2 del artículo 9 (Solicitud pública de representación) y asegurar que la representación siempre se ejerce en el mejor interés del accionista que otorga la delegación.

- ii. En el párrafo 2 del artículo 9 (Solicitud pública de representación) del Reglamento de la Junta General, que prevé que en el supuesto de que un consejero se encontrara en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que se sometían a votación dentro o fuera del orden del día, se especifica que serán de aplicación las disposiciones del artículo 8.5 del Reglamento (que se refiere a la extensión de una delegación a propuestas sobre puntos no incluidos en el orden del día) cuando en realidad dicha referencia cruzada habría de referirse a las disposiciones del artículo 8.6 del Reglamento (que regula los supuestos en los que un representante llegara a encontrarse en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometían a la aprobación de la Junta General). Con esta modificación del Reglamento de la Junta General se adecúa el citado artículo al vigente texto del Reglamento tras la modificación que se llevó a cabo en la junta de accionistas de abril de 2018 (puesto que el actual párrafo 6 del artículo 8 estaba numerado como párrafo 5, antes de la referida modificación).
- iii. En el epígrafe b) del párrafo 6 del artículo 20 (Votación) del Reglamento de la Junta General, se propone eliminar las menciones que establecen que, en la votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se computarán los votos a favor o en contra emitidos a distancia, todo ello en la medida en que el voto a distancia se ejerce con anterioridad a la constitución de la junta de accionistas y, en consecuencia, al momento de su emisión el accionista no puede conocer si durante la celebración de la junta se someterán a votación propuestas de acuerdo no incluidas en el orden del día.

En virtud de todo lo anterior, se presentan a la Junta General Ordinaria de accionistas las propuestas de acuerdo que seguidamente se indican:

### **3. Propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la junta general de accionistas:**

#### **8.1. "Adición de un nuevo artículo 12 bis (Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos) en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

*Aprobar la inclusión de un nuevo artículo 12 bis (Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos) en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en los términos de la propuesta incluida en el informe de los administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General, y que tendrá el siguiente tenor literal:*

#### "Artículo 12 bis Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.

1. *De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 11 de este Reglamento, los accionistas podrán asistir a la Junta General utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria de la Junta General los medios que podrán utilizarse a estos efectos y que habrán de reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.*
2. *En aquellos casos en que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas.*

3. *La asistencia remota de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:*
- a) *El pre-registro y la conexión al programa informático o plataforma que se hubiera habilitado para la asistencia remota deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.*
  - b) *El accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.*
  - c) *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse de acuerdo con el procedimiento y en el intervalo de tiempo que acuerde el Consejo de Administración y que determine en la convocatoria. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.*
  - d) *Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las solicitudes de informaciones o aclaraciones de los accionistas que asistan telemáticamente a la Junta serán contestadas verbalmente durante la Junta General o por escrito dentro de los siete días siguientes a su celebración, de conformidad con lo establecido en la Ley.*
  - e) *La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.*
  - f) *Se deberá asegurar que, durante el transcurso de la reunión, la mesa de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el Notario, puedan conocer las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.*
  - g) *La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.*
4. *El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.”*

**8.2. “Mejoras de redacción en los artículos 8 (Representación), 9 (Solicitud pública de representación) y 20 (Votación) del Reglamento de la Junta General.**

*Aprobar las mejoras de redacción advertidas en los artículos 8 (Representación), 9 (Solicitud pública de representación) y 20 (Votación) del Reglamento de la Junta General, en los términos de la propuesta incluida en el informe de los administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General, y que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:*

*Párrafo 5 del artículo 8 (Representación):*

*“5. Salvo indicación en contrario expresada por el representado en el documento en el que confiere la representación, la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día.*

*Si de conformidad con lo indicado anteriormente la delegación se extendiera a las propuestas sobre puntos no incluidos en el Orden del Día, la instrucción precisa del representado se entenderá que es la de votar en el sentido que se entienda más conveniente para los intereses del accionista, salvo que otras instrucciones expresas se indiquen por el representado en el documento en el que confiere la representación.”*

*Párrafo 2 del artículo 9 (Solicitud pública de representación):*

*“2. Además de cumplir los deberes previstos al efecto en la Ley, en el supuesto de que la representación se otorgue en respuesta a una solicitud pública y que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que la representación (i) se refiere a todos los puntos que forman parte del Orden del Día de la Junta General, (ii) se pronuncia por el voto favorable de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y (iii) se extiende, asimismo a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante votará en el sentido que estime más conveniente a los intereses del accionista. En el supuesto en el consejero se encontrara en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, serán de aplicación las disposiciones del artículo 8.6 del presente Reglamento.*

*En todo caso, se entenderá que el consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:*

- Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero.*
- Su destitución, separación o cese como consejero.*
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.”*

*Epígrafe b) del párrafo 6 del artículo 20 (Votación):*

- “b) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se computarán:*
- (i) como votos contrarios, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado).*

*(ii) como votos a favor, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta.*

*No obstante, se entenderá que los accionistas que hayan votado a distancia se abstienen en relación con propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que expresamente hayan indicado otra cosa.”*